



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

### Resolución de Alcaldía N° 075-2017-ALC/MDPP

Puente Piedra, 15 de Junio del 2017

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece "las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, a su vez los Gobiernos Locales se encuentran dentro del ámbito de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a lo previsto en el numeral 5 del Artículo I del Título Preliminar de la indicada norma;

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

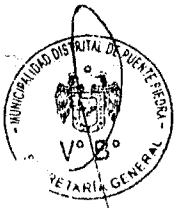
Que, el artículo 248 del Código Civil, aprobado con Decreto Legislativo N° 295, prescribe: "El matrimonio civil lo declararan oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos";

Que, el artículo 259 del citado cuerpo legal, prescribe: "El matrimonio se celebra en la municipalidad, públicamente, ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde, después de leer los artículos 287, 288, 289, 290, 418 y 419, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde, los contrayentes y los testigos";

Que, el numeral 72.1 del artículo 72 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan;

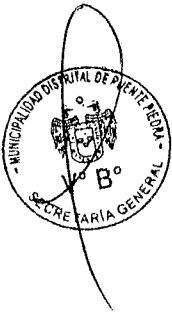
Que, el numeral 16 del artículo 20 de la Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, mediante Oficio N° 004221-2017/GRC/SGPRC/RENIEC de la Subgerencia de Procesamiento de Registros Civiles – Gerencia de Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, hace de conocimiento que la RENIEC se encuentra implementando el "Acta de Celebración de Matrimonio Electrónica", en OREC incorporadas y revocadas a nivel nacional con la finalidad de promover el gobierno electrónico y lograr la mejora continua de su servicio;



✍

✍



Que, el Acta de Celebración Electrónica de Matrimonio es un producto digital que se encarga de registrar las actas de celebración de matrimonio a través de un proceso automatizado y uso de certificado digitales, logrando grandes ahorros institucionales en costo, tiempo y mejora del servicio al ciudadano, esta solución de gobierno electrónico permite que las actas de celebración sean firmadas digitalmente para su envío electrónico;

Que, el Alcalde es la persona que tiene como una de sus atribuciones celebrar matrimonios, que es necesario delegar la facultad de celebrar Matrimonios Civiles a favor de la señora Marisu Akemi Durand Huansi, personal contratado como encargada de Registro Civil, bajo Contrato Administrativo de Servicios- CAS en la Unidad Orgánica de Secretaría General; además será la persona encargada de realizar el Registro y la Certificación del "Acta de Celebración de Matrimonio Electrónica", así como la suscripción de los Edictos, Certificación de Constancias y otros;

En uso de Las facultades conferidas por el artículo 6, 20 y 43 de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

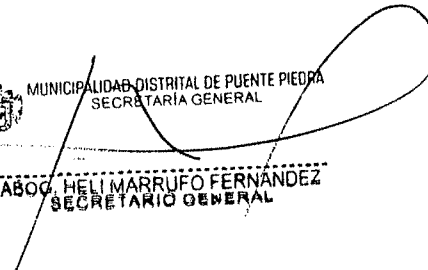
**ARTICULO PRIMERO.-** Delegar a partir del 20 de Junio del 2017 la facultad de celebrar Matrimonios Civiles a favor de Marisu Akemi Durand Huansi, Personal CAS de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra en concordancia con el artículo 20 inciso 16) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo será la persona encargada de realizar el Registro y la Certificación del "Acta de Celebración de Matrimonio Electrónica", así como la suscripción de los Edictos, Certificación de Constancias y otros.

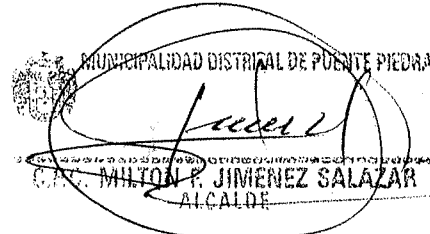
**ARTICULO SEGUNDO.-** Precisar que la delegación de facultad a la persona que hace referencia el artículo precedente se encuentra supeditada a la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios - CAS.

**ARTICULO TERCERO.-** Dejar sin efecto a partir del 20 de Junio del 2017 la Resolución de Alcaldía N° 211- 2015- MDPP-ALC.

**ARTICULO CUARTO.-** Encargar, a la Secretaría General y la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese; comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
SECRETARÍA GENERAL  
  
ABEL MARRUFO FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
  
MILTON P. JIMENEZ SALAZAR  
ALCALDE